

ESTATUTO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "EL PROGRESO DEL COMERCIANTE DE CARABAYLLO"

TITULO I CAPITULO UNICO GENERALIDADES

Artículo 1º.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso del Comerciante de Carabayllo, se constituyó el 29 de octubre de 1996 reconocida el 13 de mayo de 1997 e inscrita su personería jurídica en el Tomo 397, Partida/Ficha No.7454, Folio/Asiento 1-A del Libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

Su actual denominación la adopta en Asamblea General Extraordinaria de socios del 28 de marzo del 2,000.

La cooperativa se rige por el presente estatuto, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas y las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú –FENACREP- que se dicten al respecto.

DENOMINACION SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 2º.- La denominación social es: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso del Comerciante de Carabayllo, utilizará como siglas PRODELCO, siendo su modalidad la de usuarios y de calidad cerrada. Su domicilio es la ciudad de Carabayllo, provincia de Lima, y departamento de Lima.

DURACION Y AMBITO

Artículo 3º.- El plazo de duración de la cooperativa es indefinido y su radio de acción abarca los distritos del Cono Norte de la provincia de Lima, pudiendo cuando lo considere necesario el Consejo de Administración establecer, trasladar o cerrar oficinas dentro del radio de la provincia, previa autorización de la autoridad competente de acuerdo a las normas legales vigentes.

RESPONSABILIDAD

Artículo 4º.- La responsabilidad de la cooperativa está limitada a su patrimonio neto y, la de sus socios a las aportaciones suscritas.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º.- El capital de la cooperativa es variable e ilimitado, constituido por las aportaciones de los socios.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

Artículo 6º.- Los objetivos de la cooperativa son:

- a. Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- b. Fomentar la educación cooperativa.

Artículo 7º.- Para lograr los objetivos, la cooperativa, dentro de los límites porcentuales establecidos por las normas legales vigentes, podrá:

- a. Recibir aportaciones y depósitos de sus socios.
- b. Otorgar a sus socios créditos directos, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo Reglamento de Créditos, aprobado por el Consejo de Administración.
- c. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados por su reglamento.
- d. Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en bolsa de valores, emitidos por sociedades anónimas establecidas dentro del país, así como certificados de participación en Fondos Mutuos y Fondos de Inversión. Asimismo, podrá ser socia de otras cooperativas, así como adquirir acciones o participaciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios o tengan compatibilidad con su objeto social, no siendo necesario en estos casos que las acciones o participaciones se encuentren cotizadas en bolsa de valores.
- e. Recibir líneas de crédito de entidades financieras nacionales y extranjeras.
- f. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- g. Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o empresas del sistema financiero.
- h. Brindar servicios de caja y tesorería a sus socios.
- i. Efectuar depósitos en otras instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito de las cuales la cooperativa sea socia.
- j. Fomentar y brindar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural a sus socios, familiares y a la comunidad.
- k. Otras operaciones y servicios que estime conveniente la cooperativa para cubrir necesidades de sus socios, que autorice la Superintendencia de Banca y Seguros, con opinión de la FENACREP.

TITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 8º.- Podrán ser socios de la cooperativa:

- a. Las personas naturales con capacidad legal dedicadas a la actividad comercial y a la prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades, con una antigüedad no menor a un año.

Artículo 9º.- Los socios cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo de Administración, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Pagar la cuota de admisión que fije el Consejo de Administración.
- b. Pagar por lo menos dos aportaciones al momento de inscribirse.
- c. Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y sociales.
- d. Participar activamente en el desarrollo de la cooperativa.
- e. Participar en las reuniones y actos que sean convocados por la cooperativa.
- f. Cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamentos y cualquier otra disposición de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.

Artículo 10º.- Son derechos de los socios:


 COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
 PROYECTO
 ESTHER TARAZONA TUME
 CONSEJO DE ADMINISTRACION

- a. Realizar las operaciones de crédito y cualquier otro servicio afín con los objetivos de la cooperativa.
- b. Elegir y ser elegido como delegado o dirigente de los Consejos y Comités, de acuerdo con el estatuto y Reglamento Electoral.
- c. Asistir a las reuniones que le corresponda con derecho a voz y voto.
- d. Participar activamente en los eventos educativos desarrollados por la cooperativa.
- e. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, conforme lo establece el artículo 12° del presente estatuto.
- f. Apelar las decisiones del Consejo de Administración, ante la Asamblea General de socios o de delegados.

Artículo 11°.- La cooperativa por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes, distintos, superiores ni inferiores a los de los socios.

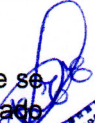
Artículo 12°.- La condición de socio o dirigente se pierde por:

- a. Renuncia escrita.
- b. Fallecimiento.
- c. Por enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
- d. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por haber perdido uno de los requisitos para ser socio o por haber sido condenado por acto doloso en agravio de la cooperativa; actuar en contra de los intereses de la cooperativa, causando daño o difamación por escrito o verbalmente, que perjudique a la institución o a sus representantes, previa investigación.
- e. Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa para fines particulares.
- f. Percibir de la cooperativa remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica distinta a la dieta, en forma fija o eventual bajo cualquier modalidad.
- g. Por incurrir en causal de morosidad en forma reiterada.

Artículo 13°.- Las faltas cometidas por los socios, según la gravedad, serán sancionados por el Consejo de Administración o Asamblea General con:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión temporal de sus derechos.
- c. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el inciso d) del Art. 12° del presente estatuto.
- d. Los socios podrán interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro de los ocho (8) días de recibida la notificación de sanción; de no surtir efecto, esta reconsideración podrá presentar su apelación ante la Asamblea General, dentro del término de 45 días de recibida la notificación de ratificación de la sanción.

Artículo 14°.- Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta en la que se acreditará sus derechos y debitarán sus obligaciones. El saldo resultante, será pagado directamente a éste o a sus herederos, dentro de un plazo máximo de tres meses de producida la decisión.


 COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
 SINDICATO DEL COMERCIO DE CALI
 ESTHER TARRAZ
 PRESIDENTE

**TITULO IV
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO I
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO**

Artículo 15°.- La dirección, administración y el control de la cooperativa está a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración y,
- c. El Consejo de Vigilancia.

La cooperativa tiene obligatoriamente dos órganos de apoyo, sin perjuicio de los que establezca la Asamblea General o Consejo de Administración:

- a. El Comité de Educación y,
- b. El Comité Electoral.

**CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 16°.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con la Ley y el presente estatuto.

Las Asambleas Generales estarán integradas por los miembros de los consejos y comités elegidos por la Asamblea y por los socios hábiles. A solicitud del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, o de la propia Asamblea, asistirán con voz pero sin voto los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la cooperativa, y otras personas que tengan interés en la buena marcha de la institución.

Artículo 17°.- La presidencia de la Asamblea estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quien podrá ceder este derecho al consejero que estime pertinente. En el caso de que la Asamblea acuerde por causa justificada, cuestionar la gestión del Consejo de Administración, se nombrará un Director de Debates.

Artículo 18°.- Compete a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará una vez al año, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio anual:

- a. Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros e informes de los consejos, pudiendo disponer que se practiquen investigaciones y auditorías si fuesen necesarios.
- b. Elegir y remover por causas justificadas, a los miembros de los Consejos y Comités.
- c. Determinar el mínimo de aportaciones que deben suscribir los socios.
- d. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los resultados y la emisión de obligaciones.
- e. Fijar las dietas para los miembros titulares de los consejos y comités, así como los gastos de representación del Presidente del Consejo de Administración para casos excepcionales.
- f. Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la cooperativa.
- g. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.


COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
EL PROGRESO DEL COMERCiante DE CAJAMAYEL
MARIA ESTHER TARAZONA TUME
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 19°.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria, la misma que podrá realizarse las veces que sea necesario:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el presente estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- b. Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la cooperativa, cuando tales operaciones superen, en relación al patrimonio neto, el equivalente al 20% para adquisición o enajenación, y el 25% para gravamen.
- c. Resolver sobre la, fusión, escisión, disolución y liquidación de la cooperativa, de acuerdo con lo establecido en este estatuto, o lo recomendado por la autoridad competente.
- d. Pronunciarse sobre asuntos de interés general.
- e. Las demás atribuciones que señala a la Asamblea General, el Art. 27° de la Ley General de Cooperativas, aún cuando correspondieran verse usualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20°.- Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La citación se efectuará por lo menos con 15 días de anticipación, mediante citaciones personales, avisos en un diario de circulación nacional, avisos radiales, televisivos o cualquier otro medio de comunicación, indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

Artículo 21°.- El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General, en los siguientes casos:

- a. Cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los delegados o socios hábiles, según corresponda, por acuerdo de sus respectivas bases, con indicación de la agenda.
- b. Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Ley de Cooperativas, con la respectiva indicación de la agenda.
- c. Por requerimiento del organismo de supervisión competente.

Artículo 22°.- El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General, cuando el Consejo de Administración no lo haga, según se dispone en el artículo precedente.

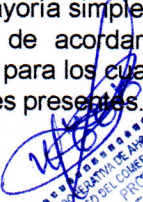
En el caso de la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarla dentro de los 25 días siguientes al plazo establecido en el artículo 18°.

Si el Consejo de Vigilancia no la convocara, según se dispone en el inc. b) del artículo 21°, los delegados podrán solicitar al juez del domicilio social que convoque la Asamblea, por el proceso no contencioso.

Artículo 23°.- La Asamblea General quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación están presentes la mitad mas uno de los delegados o socios hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 30% de los delegados o socios hábiles.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince (15) días siguientes, en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de los delegados o socios hábiles presentes.

Artículo 24°.- En la Asamblea General Ordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos de acordar la modificación del estatuto, la transformación, fusión y disolución de la cooperativa, para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los delegados o socios hábiles presentes.


COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEL PROGRESO DEL COMERCIO DE CALABALLO
MARIA ESTHER TARAZONA TUME
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 25°.- Los delegados o socios que ocupen cargos directivos, sólo tendrán derecho a voz más no a voto, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones, ante la Asamblea General.

Artículo 26°.- De todo lo actuado y decidido en las sesiones de Asamblea General, se levantará acta que será firmada por los integrantes del Consejo de Administración y dos (2) delegados o socios designados por la misma.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 27°.- El Consejo de Administración es el órgano encargado de la dirección y administración de la cooperativa, es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, dentro de las facultades que le asigna el presente estatuto; está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, y son elegidos por la Asamblea General.

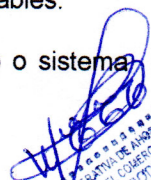
Artículo 28°.- El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los tres (3) días posteriores a la Asamblea y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, respectivamente.

Artículo 29°.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente, cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los consejeros titulares o el Gerente.

Artículo 30°.- El procedimiento para las citaciones a sesiones, plazo, quórum y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 31°.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- b. Dictar los reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General, y las relativas al cumplimiento de sus facultades y deberes.
- c. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- d. Aprobar la estructura administrativa y operativa de la cooperativa.
- e. Recibir y pronunciarse sobre los informes económicos y administrativos que le presente la Gerencia.
- f. Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias.
- g. Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de socios y la pérdida de la condición de tal, por las causales previstas en el estatuto y sus reglamentos.
- h. Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales, que le permitan el logro de sus objetivos.
- i. Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización y monto de los préstamos.
- j. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables.
- k. Autorizar la apertura y cierre de cuentas en instituciones del sistema financiero o sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- l. Presentar a la Asamblea General el Informe anual y los Estados Financieros.


COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
EL PROGRESO DEL COMERCiante DE CARABALLO
PUEBLO RICO
MARIA ESTHER TARAZONA TUME
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- m. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- n. Dictar el reglamento correspondiente para la habilidad o inhabilidad de los socios, para el ejercicio de sus derechos.
- o. Acordar el establecimiento, traslado y cierre de oficinas.
- p. Aceptar la dimisión de sus miembros, así como la de los integrantes de comités de apoyo, salvo de los del Comité Electoral.
- q. Las demás funciones y atribuciones que, según la Ley y el estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 32°.- El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

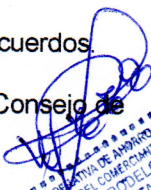
- a. Ejercer las funciones de representación institucional de la cooperativa con excepción de las que corresponden al Gerente General.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales.
- c. Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
- e. Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
- f. Resolver asuntos urgentes, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
- g. Firmar con el Gerente o quien haga sus veces, los documentos que impliquen obligaciones de pago tales como cheques, contratos, balances y otros.

Artículo 33°.- En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquél. Presidirá el Comité de Educación.

CAPITULO V DEL SECRETARIO

Artículo 34°.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a. Los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b. La elaboración de las actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el libro que dispone la Ley.
- c. Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d. Firmar con el Presidente las actas, poderes, y las resoluciones o transcripción de acuerdos.
- e. El control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.


 COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
 EL PROGRESO DEL COMERCIANTE DE CAROLINA
 MARIA ESTHER TARAZONA TUME
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 35°.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de las actividades de la cooperativa, está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente.

Artículo 36°.- El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los tres (3) días posteriores a su elección.

Artículo 37°.- El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, en cualquier momento para fines específicos.

Las citaciones a sesiones, serán realizadas por el Presidente o cuando los solicite por escrito uno de los consejeros titulares.

Artículo 38°.- El Consejo de Vigilancia deberá elegir de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente. Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las siguientes:

- a. Aceptar la dimisión de sus miembros.
- b. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
- c. Fiscalizar la veracidad de los informes sociales y económicos que se den a los socios o a las autoridades.
- d. Vigilar la legalidad de todos los actos y acuerdos que ejecuten los órganos directivos y la gerencia.
- e. Todas las demás atribuciones que específicamente le confiere el artículo 31° de la Ley General de Cooperativas, con prescindencia de observaciones y pronunciamientos sobre la eficacia de los actos administrativos de la cooperativa.
- f. Evaluar los informes de la auditoría interna y externa, y efectuar el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas.

Artículo 39°.- Producida la objeción a que se refiere el inciso 21) del Art. 31 de la Ley General de Cooperativas, se reunirá dentro de los diez (10) días útiles siguientes con el órgano fiscalizado para tratar sobre el particular.


CAPITULO VII DEL COMITE DE EDUCACION

Artículo 40°.- El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar y evaluar los programas de educación cooperativa, de cuya ejecución da cuenta la Gerencia. Estará integrado por tres (3) miembros uno de los cuales será el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá y dos (2) miembros elegidos por la Asamblea General, entre los cuales se elegirá al Vicepresidente y Secretario. Sus funciones se regirán de acuerdo a su propio reglamento.

CAPITULO VIII DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 41°.- Las elecciones anuales en las que debe renovarse los tercios de delegados y/o miembros de los Consejos y Comités, estará a cargo del Comité Electoral integrado por tres (3) miembros titulares y un suplente, entre quienes se elegirán al Presidente, Vicepresidente, Secretario. Sus funciones se regirán por el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LOS DIRIGENTES


COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
PROGRESO DEL CARIBE DEL CO
ESTHER PARAZONA TUNE
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 42°.- Se consideran dirigentes los miembros titulares y suplentes de los Consejos y Comités. Los consejeros titulares tienen derecho a voz y voto y los suplentes a voz en sus respectivos cuerpos directivos.

Artículo 43°.- Entre los dirigentes y/o funcionarios de la Cooperativa, no deben haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Además no pueden ejercer los cargos de dirigentes, gerentes o apoderados, quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas expresamente para las cooperativas de ahorro y crédito en las normas legales vigentes.

Artículo 44°.- Los miembros de los Consejos y Comités, son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Cuando un dirigente no esté conforme por algún acto u acuerdo deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado o mediante carta notarial cursada dentro del plazo previo a la ejecución del acuerdo.

Artículo 45°.- Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia así como de los miembros de los Comités Electoral y de Educación, solo podrán ser reelegidos para cualquier cargo dirigenal hasta por un período consecutivo.

Artículo 46°.- El mandato de los consejeros de Administración y Vigilancia así como de los miembros de los Comités Electoral y de Educación, será por tres años y su renovación se efectuará por tercios. Eventualmente podrán efectuarse elecciones por dos o un año cuando sea necesario mantener los tercios correspondientes. Los suplentes serán elegidos por un año y reemplazarán a los titulares en caso de vacancia hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria.

PROCESO ELECTORAL

Artículo 47°.- El Proceso de elección de los dirigentes de los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités Electoral y de Educación, se realizará como parte integrante de la asamblea General Ordinaria, debiendo el Reglamento General de Elecciones normar el procedimiento a seguir.

QUORUM

Artículo 48°.- Constituyen quórum para la realización de las sesiones de los Consejos y Comités la mitad más uno de los miembros titulares, debiendo necesariamente, ser uno de ellos el Presidente o Vicepresidente.

AUSENCIAS

Artículo 49°.- Cualquier directivo que no asista a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) no consecutivas, sin causa justificada, quedará automáticamente removido de su cargo.

VACANTES

Artículo 50°.- En caso de producirse vacantes en los Consejos y Comités, luego de que los suplentes ocupen los cargos respectivos, el consejo de administración convocará automáticamente a Asamblea General, para que esta elija tantos titulares como vacantes exista. Los titulares electos en esta circunstancias cumplen el período para el que fueron elegidos los titulares de los cargos que vacaron.

CAPITULO X DEL GERENTE

Artículo 51°.- El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Sus atribuciones básicas y especiales son las siguientes:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
EL PROGRESO DEL COMERCIO DE CAJALUTIME
PRODELCO
MARIA ESTHER TARRAZONA TUNE
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- a. Ejercer la representación administrativa y judicial de la cooperativa, con las facultades que según la Ley corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente o directivo, apoderado o funcionario apoderado que nombre el Consejo de Administración, las órdenes de apertura de cuentas bancarias, de retiro de fondos de bancos y otras instituciones financieras, contratos y demás actos jurídicos, en los que la cooperativa fuese parte, así como títulos, valores y demás instrumentos por los que obligue a la cooperativa.
- c. Representar a la cooperativa en cualquier otro acto, salvo lo que por disposición expresa de la Ley o de este estatuto, son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- d. Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- e. Nombrar, fijar remuneración, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores, con arreglo a la Ley.
- f. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités y participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto, excepto en las del Comité Electoral.
- g. Planificar, organizar y dirigir la administración de la cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- h. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la marcha institucional de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 52°.- El Gerente, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso b) del artículo anterior:

- a. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y bancarias.
- b. Girar y cobrar cheques.
- c. Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de la cooperativa.
- d. Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.
- e. Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f. Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de la cooperativa.
- g. Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.

Artículo 53°.- El Gerente responderá ante la cooperativa por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasionara a la propia cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a la de ella y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás registros que la cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que son de responsabilidad de los dirigentes.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los dirigentes.

- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observase, en las actividades de la cooperativa.
- f. La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
- g. El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la cooperativa.
- h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i. El incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control y supervisión y, las normas internas.
- j. El Gerente es el depositario de todos los bienes de la cooperativa, pudiendo delegar funciones a los administradores de las oficinas.

TITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 54°.- El patrimonio de la cooperativa está formado por:

- a. El Capital Social.
- b. La Reserva Cooperativa.
- c. Los resultados acumulados.
- d. Las donaciones patrimoniales.

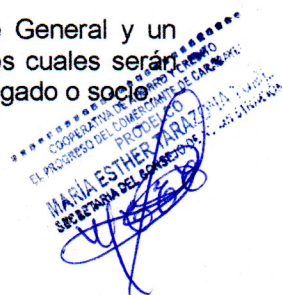
Artículo 55°.- El Capital Social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles entre socios. El Capital social inicial pagado fue de S/1,560.00 (su equivalente es de Un mil quinientos sesenta con 00/100 nuevos soles) y su capital social pagado según balance aprobado al 31 de diciembre de 1999 es de S/67,591.00 (Sesentisiete mil quinientos noventiuno con 00/100 nuevos soles).

Artículo 56° Los remanentes que arroje el Balance Anual de Resultados, después de deducidos todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones legales y necesarias, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, en el siguiente orden:

- a. No menos del 20 por ciento para la Reserva Cooperativa.
- b. El porcentaje necesario para el pago de intereses a los socios, en proporción de sus aportaciones.
- c. Los montos necesarios para fines específicos.

CAPITULO II DEL BALANCE GENERAL

Artículo 57°.- Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un Balance General y un Estado de Resultados que se someterán a examen de la Asamblea General, los cuales serán enviados por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a cada delegado o socio



TITULO VI

CAPITULO UNICO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 58°.- La cooperativa podrá disolverse:

- a. Por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin.
- b. Por las causales que establece la Ley General de Cooperativas.
- c. El acuerdo deberá ser comunicado a los organismos competentes en el término de diez (10) días calendarios.

Artículo 59°.- La Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora compuesta por no más de tres (3) miembros.

Artículo 60°.- El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la legislación cooperativa y normas de la Superintendencia de Banca y Seguros.

TITULO VII

CAPITULO UNICO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 61°.- El presente estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los delegados o socios por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b. Que las modificaciones que se incorporen, cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los delegados o socios hábiles presentes.

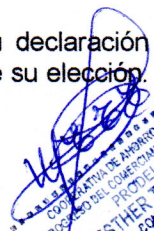
TITULO VIII

CAPITULO UNICO DE LA INTERPRETACION DE ESTATUTO

Artículo 62°.- La aprobación, reforma e interpretación de los Estatutos compete única y exclusivamente a la Asamblea General de Socios de presentarse dudas en su aplicación serán resueltas por la Asamblea General de Socios, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, y la legislación sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los dirigentes electos están obligados, sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de dirigente.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
EL PROCESO DE LIQUIDACION Y DISOLUCION
MARIA ESTHER TARAZONA TUME
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Segunda.- Los candidatos a delegados o directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una declaración jurada de no estar in cursos en impedimento para ser dirigentes según las normas legales y estatutarias en vigencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- El Consejo de Administración queda facultado para tramitar la inscripción del presente estatuto en la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción.

El presente estatuto ha sido aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2000.



.....
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL
El Poderado del COMERCiante SE CALIFICADO
MARIA ESTHER TARAZONA TOME
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN